

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1257
RADICACION No. 2021 – 00324 - 00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES O CECILIA MARIN DE CASTAÑO, a través del cual pretende se tenga como heredero a su poderdante conforme al poder otorgado y se tenga por aceptada la herencia con beneficio de inventario tal como lo expuso en la contestación de la demanda, y en el poder a el conferido, peticiones que las realiza bajo las siguientes precisiones:

- i) Señala que en auto No. 400 del 21 de abril de 2022 en el numeral 2° se estableció referente al señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN que: “puesto que pare reconocerlo como heredero este no otorgo poder que faculte al memorialista a realizar dicho reconocimiento, tarea que debe hacerse en su momento oportuno, una vez el asignatario se le notifique de la calidad de heredero.” (cursiva fuera del texto).

A lo cual aclara que a través de correo el 3 de mayo del presente año allego al juzgado poder de varios de los herederos que quieren ser reconocidos en este proceso, entre ellos estuvo el poder del señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN.

Es claro y evidente que con **posterioridad** al auto No. 400 a través del cual se negó el reconocimiento de personería fue que allego el poder otorgado por el señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN, por lo que como pretendía con anterioridad se reconociera a quien ahora si es su poderdante la calidad de heredero, cuando ni si quiera a la fecha de proferirse dicho auto tenía la facultad para tal solicitud, es por ello que se negó el reconocimiento de personería y se le requirió a su poderdante a efectos de que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia en los términos debidos; quedando de esta manera claro lo ocurrido con anterioridad con al auto referido.

- ii) De igual manera, manifestó que en el mismo auto No. 400 el despacho solicito a JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN declarar si acepta o repudia la herencia de la señora ERLEDY MARIN MORALES, a lo cual el memorialista *considera importante reiterarle* al juzgado que como ya lo había manifestado en memoriales anteriores, que sus poderdantes no necesitan declarar si aceptan o repudian la herencia objeto de esta sucesión, ya que en la **“contestación de la demanda”** presentada el **22 DE MARZO DE 2022** bajo el hecho SEPTIMO ratifico que sus poderdantes en su totalidad aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

A lo cual se sorprende, de cómo es posible constatar que su poderdante JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN le ha facultado mediante poder disponer del derecho en litigio, dando así por entendido que tiene la potestad de aceptar o repudiar la herencia en su propio nombre la herencia objeto de esta litis tal como lo manifestó en el hecho SEPTIMO de la contestación **de la demanda**.

De la anterior manifestación, el Juzgado **le aclara al memorialista** que como pretende se tenga en cuenta una contestación de la demanda de todos los “poderdantes” de fecha 22 DE MARZO DE 2022 respecto al HECHO SEPTIMO que relaciona en la misma, se tenga por ACEPTADA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO desconociendo, que si observa detalladamente el poder otorgado por el señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN tiene fecha de presentación del **1 DE ABRIL DE 2022**, es decir a partir de allí le están otorgado las facultades para que represente al señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN por lo que el juzgado no puede tener en cuenta dicha manifestación realizada en el HECHO SEPTIMO como aceptada la herencia.

No obstante, a ello, y como quiera que en el poder otorgado al memorialista por parte del señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN fue facultado para “*disponer del derecho en litigio*”, se procederá a reconocerlo como heredero en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO como heredero de la causante en calidad de *sobrino*.

En razón a ello, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1298 del Código Civil, el cual señala: “*la aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero*”.

Teniendo por ACEPTADA LA HERENCIA de manera tácita con la presentación del poder.

De otro lado, la secuestre designada allega escrito de soporte de consignación del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/C. realizado en la cuenta judicial respectiva del Banco Agrario, el cual se dejara en conocimiento de la parte interesada.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERO en calidad de *sobrino* de la del *cujus* ERLEDY MARIN MORALES.

SEGUNDO: TENER por ACEPTADA LA HERENCIA de la causante ERLEDY MARIN MORALES, en calidad de *sobrino* al señor JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su progenitora CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1298 del Código Civil.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el soporte de consignación por concepto de canon de arrendamiento allegado por la secuestre HILDA MARIA DURAN; para los fines pertinentes de ley.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaa4978d89acab549fd96e2ee862746a66c5d9db838fdd3e22e59d5e88c93f1**

Documento generado en 09/11/2022 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>